

la última fue aprobada

El Ayunt. acuerda unánimemente se expongan al público las listas definitivas de electores para compromisos para la elección de Senadores en cumplimiento de lo que determina el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Por el Señor Presidente se manifestó a la corporación que con arreglo al art. 36 de la Ley Municipal vigente había separado a los Alcaldes de Barrios y Suplentes de los partidos rurales de Barinas, Salado, Mafragu, Huerta, Umbria, Carrilloz y Canton y nombrado con arreglo al art. 58 de la citada Ley Municipal Alcalde de Barrio y Suplente de Barinas a Don Valero Diguellum y Don Estebano Gonzalez respectivamente, del Salado Antonio Cora Perca y Suplente Don Antonio Perca, del Mafragu a Felipe Martinez Ruiz y Suplente Don Estebano Diguellum de la Huerta a Don Estebano Ruiz y Suplente a Don Juan Martinez Zarate, de la Umbria a Don Juan Samuel Martinez y Suplente a Don Estebano Diguellum, de los Carrilloz a Juan Don Vives Diguellum y Suplente a Don Estebano Gonzalez, de la Comaria Guanariz y del Canton a Esteban Penaranda Larrosa y Suplente a Agustín Ruiz Penaranda; El Ayunt. quedo enterado de los procedentes nombramientos de Alcaldes de Barrios y Suplentes y acordó por unanimidad estar conforme con ellos.

Visto y examinado detenidamente por este Ayunt. el proyecto de presupuesto municipal formado por la comisión de su seno nombrada al efecto para el ejercicio económico de 1891-92, y estimándole conforme y arreglado a las necesidades de esta población, a las disposiciones vigentes y recursos de la localidad, acuerda: Que se fije al público por 15 días, según ordena la Ley Municipal, y transcurridos con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta a la discusión y votación definitiva de la Junta Municipal.

Visto y examinado detenidamente por este Ayunt. el proyecto de presupuesto municipal formado por la comisión de su seno nombrada al efecto para el ejercicio económico de 1890-1891, y estimándole conforme y arreglado a las neces

